



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-104986718-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-16157634- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2160/19 (RESOL-2019-2160-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-16565114-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2413/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACTA ACUERDO

A los 21 días del mes de Enero de 2019, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen en la sede de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina, por una parte, los representantes de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Señores SANTIAGO POGLIANO y MICAELA ZUÑIGA y por la otra los representantes de la ASOCIACIÓN DE SUP. DE LA IND. METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Señores, MARIO MATANZO, SUSANA LIGUERI, JUAN PABLO LABAKE, CARLOS GUTIERREZ, DANIEL KLIMEK y PABLO ANTONIO GOMEZ.

ACUERDO

PRIMERO: a partir del 01/01/2019 registrarán para los trabajadores de la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. comprendidos en el Convenio Colectivo 1510/16 "E", los valores de los salarios básicos descriptos en la escala salarial que se adjunta anexada al presente.

SEGUNDO: el incremento previsto en el presente acuerdo, tiene como condición para su otorgamiento que absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía legal por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERO: en virtud del acuerdo alcanzado, las partes reconocen que el mismo representa una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica y/o monetaria.

CUARTO: de común acuerdo las partes comprometen su mayor esfuerzo, con el objetivo de mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales, con el fin de preservar la Paz Social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones conflictivas.

QUINTO: cualquiera de las partes podrá presentar este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación, sin perjuicio de ellos, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

SEXTO: Las PARTES firmantes del presente, han tomado nota de las disposiciones contenidas en el Decreto 1043/2018 en sus arts. 1º, 2º, 3º, y 4º de las que surge que se ha ordenado el pago de la suma de \$ 5.000 (pesos cinco mil) a abonar por mitades en los meses de diciembre de 2018 y febrero de 2019. En atención a ello dejan expresa constancia que el primero de dichos pagos de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos) ha sido absorbido por los aumentos que al personal amparado por el CCT 1510/16 E se le ha otorgado por el acuerdo de ajuste salarial suscripto por las mismas PARTES con vigencia al 1º de octubre de 2018, en tanto que el segundo pago de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos) será absorbido por el presente acuerdo que tiene vigencia desde el 1º de enero de 2019.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del inicio.


EMPRESA


ASIMRA

IF-2019-16565114-APN-DGDMT#MPYT

ESCALA SALARIAL ASIMRA HAR

VIGENCIA ene-19

Incremento 11.49%

Level	Grade	Min	1° Quartil	Median	3° Quartil	Max	
L5	Supervisor	G1	\$ 106,228	\$ 107,156	\$ 108,085	\$ 109,015	\$ 109,945
	G2	\$ 95,812	\$ 97,487	\$ 99,161	\$ 100,897	\$ 102,635	
	G3	\$ 86,417	\$ 87,929	\$ 89,442	\$ 91,005	\$ 92,571	
	G4	\$ 72,896	\$ 75,140	\$ 77,385	\$ 79,630	\$ 81,877	
L7	Analista	G1	\$ 62,417	\$ 63,916	\$ 65,412	\$ 66,907	\$ 68,407
	G2	\$ 53,437	\$ 54,932	\$ 56,428	\$ 57,927	\$ 59,424	
	G3	\$ 46,080	\$ 47,576	\$ 49,073	\$ 50,570	\$ 52,066	





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2160 ACU 2413-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.